# León, Guanajuato, a 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **276/2016-JN**, promovido por el ciudadano **(.....)**; y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 1 uno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (.....), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** El parte informativo de accidente de tránsito con número 13,804 trece mil ochocientos cuatro, de fecha 12 doce de febrero del presente año 2016 dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas:** El Agente de Tránsito de nombre (.....)z y el Oficial de Tránsito de nombre (.....). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que previo cumplimiento al requerimiento formulado el 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y sin haberse dado cumplimiento a lo requerido el 5 cinco del mismo mes y año; por auto del 3 tres de mayo del presente año, se admitió a trámite la demanda; teniéndose al actor por ofrecida y admitida la documental, descrita y anexa a su escrito inicial de demanda, consistente en el folio de infracción con número T-5387769 (T guión cinco-tres-ocho-siete-siete-seis-nueve) y el parte informativo de accidente impugnado; los que se adjuntaron y se tuvieron tuvo por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie al oferente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

No admitiéndose la confesión expresa o tácita del Agente de tránsito Gonzalo Adrián Gutiérrez Vázquez, al no ser parte en el proceso administrativo . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas, para que dieran contestación a la demanda; lo que hicieron el Oficial de Tránsito de nombre **(.....)**, y el Agente de Tránsito de nombre **(.....)z**, mediante escritos presentados el día 20 veinte de mayo del presente año; en los que plantearon una causal de improcedencia, y dieron contestación a los hechos. . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo al Oficial y al Agente demandados por contestando, en tiempo y forma, la demanda instaurada en su contra; y, por ofrecidas y admitidas como pruebas, las documentales aportadas por el actor y las anexas a sus escritos de contestación; las que se tuvieron desde ese momento por desahogadas; y, la presuncional, en su doble aspecto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se ordenó citar a las partes a la Audiencia de Alegatos, a celebrarse el día **14** catorce de **junio** del presente año, a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En esa fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes y que ninguna de ellas formuló alegatos; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a un Agente y a un Oficial de Tránsito adscritos a la Dirección General de Tránsito Municipal; autoridades que forman parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante tuvo conocimiento del acto impugnado, que fue el día de su emisión, el 12 doce de febrero del año en curso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado en el presente asunto, se encuentra documentada en autos con la copia fotostática del parte informativo de accidente de tránsito con número 13,804 trece mil ochocientos cuatro, de fecha 12 doce de febrero del presente año 2016 dos mil dieciséis; mismo que obra en el expediente a foja 7 siete, y que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por el Oficial y el agente demandados en el ejercicio de sus funciones; aunado al hecho de que al contestar la demanda, tanto el Oficial como el Agente referidos, admitieron de manera libre, espontánea y sin coacción alguna, que sí supervisaron y elaboraron, respectivamente, el parte de accidente impugnado,

**Expediente número 276/2016-JN**

según se desprende del capítulo de: *“A la acción intentada”,* de los escritos de contestación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por debidamente acreditada la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, tanto el Agente de Tránsito, como el Oficial de Tránsito enjuiciados, refirieron una causal de improcedencia; al referir que no emitieron acto administrativo que afecte la esfera jurídica del inconforme, pues el parte informativo de accidente elaborado, no le causa perjuicio a su esfera jurídica . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior hace referencia a la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, para este juzgador, la causal de improcedencia invocada **si se actualiza**, ya que en efecto, el parte informativo de accidente, no afecta el interés jurídico de la parte actora, tal y como se expone a continuación: . . . . . . . .

El *interés jurídico* constituye un requisito de procedibilidad en el proceso administrativo, por lo que es necesario que se promueva en contra de actos de la autoridad administrativa, y solamente lo tiene quien sea el titular de un derecho subjetivo de carácter administrativo, que esté reconocido o protegido a favor de la parte actora por un precepto jurídico contenido en la ley y que resulte afectado con un acto de autoridad; en este caso, municipal; ello en congruencia a lo establecido por los artículo 243, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra establecen: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 243.-*** *Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento*. . . . . . . . . . . . . *. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

*Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrán impugnar ante el otro el mismo acto”****.*** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 251.*** *Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión*: . . . . . . . . . . . .

1. *Tendrán el carácter de actor*: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y…****”***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el presente asunto se impugna el parte informativo de accidente de tránsito con número 13,804 trece mil ochocientos cuatro, de fecha 12 doce de febrero del presente año 2016 dos mil dieciséis, elaborado por el Agente de nombre (.....)z, y supervisado por el Oficial de Tránsito de nombre (.....); sin embargo, el mismo no afecta o lesiona el interés jurídico de la parte actora, pues no se trata de un acto administrativo que tenga por objeto crear, declarar, reconocer, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica individual y concreta; toda vez que se trata, como su mismo nombre lo indica, de un **documento meramente informativo** que no acarrea ninguna consecuencia legal, y no obstante que no atribuye ninguna responsabilidad al actor, lo cierto es que tampoco podría hacerlo, pues no es una autoridad competente para determinar la responsabilidad en un hecho que puede considerarse como delictivo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A mayor abundamiento, un parte informativo de accidente, se trata de una interpretación de los hechos, realizada por los Agentes de Tránsito intervinientes, tomando en cuenta lo manifestado por las partes involucradas, -si es que hubo declaraciones al respecto- y de la posición final de los vehículos involucrados; pero ello no acarrea ninguna responsabilidad legal sobre quien es el responsable del accidente; es decir, dicho informe sólo es el medio por virtud del cual los elementos de tránsito hacen del conocimiento del Director General de Tránsito, el resultado de sus investigaciones practicadas en relación a un accidente de tránsito, cuyo valor equivale al otorgado a la prueba testimonial que, para su eficacia, necesariamente deberá corroborarse con otros medios de convicción. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De ahí que para quien resuelve, el parte informativo de accidente no afecta el interés jurídico de la parte actora; por lo que ante ello, se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 276/2016-JN**

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo; atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por el actor, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **Sobresee** el presente proceso administrativo, promovido por el ciudadano (.....), por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .